En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

**3.º** Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

**4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

PREÁMBULO

La caza es una herramienta indispensable para el control poblacional, por un lado del conejo silvestre (especie cinegética que mayor cantidad de daños y perjuicios genera actualmente en la Comunidad Foral, tanto por su alimentación y afecciones a la agricultura, como por la construcción de madrigueras que afectan a infraestructuras), y por otro del jabalí (especie cinegética cuyo desequilibrio genera, además de daños agrícolas, importantes perjuicios por accidentes de tráfico, ecopatologías que afectan a la ganadería y a la salud pública e impacto sobre la biodiversidad).

En un reciente informe técnico de la Federación Navarra de Caza y la Universidad de Castilla La Mancha se estima que, asociado a las nuevas obligaciones impuestas por la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, para la tenencia de los perros de caza y los hurones, se disminuirá el empleo de estos últimos en la actividad de control poblacional del conejo en un 75 por ciento. Ello implicará un crecimiento exponencial de la población de conejos silvestres y, por tanto, de los daños generados por los mismos en cultivos agrícolas, pastos ganaderos, infraestructuras de riego, vías de comunicación, etc. que se estiman en varios millones de euros, y que crecerán de forma insostenible cada anualidad.

De la misma manera, se trabaja en un informe específico sobre los perros de caza y el jabalí que indica que dejar de cazar en modalidades donde los canes son agentes principales producirá un aumento del 350 por ciento de la población navarra de jabalí y un incremento de un 150 por ciento de los accidentes de tráfico producidos por estos animales.

Estas estimaciones se están viendo sobrepasadas por la realidad en pocos meses, tras el cese mayoritario de la caza con hurón en la Comunidad Foral como consecuencia de la publicación del Decreto Foral 94/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley Foral 19/2019, con el consiguiente aumento de daños y perjuicios generados por ambas especies cinegéticas.

No podemos olvidar que estas afecciones, además de económicas, generan una gran conflictividad social en nuestros pueblos, ceses de explotaciones agrícolas, despoblación y abandono rural, etc.

De forma complementaria, es muy destacable que comunidades autónomas vecinas como Aragón, País Vasco y La Rioja, con problemas similares a los descritos producidos por la fauna silvestre, no obligan a la identificación o vacunación de los hurones, salvo para aquellos que vayan a realizar movimientos internacionales. Además, presentan una normativa más sostenible en su aplicación para la tenencia responsable de perros de caza. Uno de los principales motivos es que estos animales esenciales en la caza se consideran de utilidad pública.

Esto genera un agravio comparativo con los propietarios navarros de hurones y perros de caza. Por ejemplo, un huronero de la Rioja podría cazar en Navarra sin las restricciones normativas forales, ya que se debe aplicar la legislación del lugar de residencia del animal.

**Artículo 1**. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 8 de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, con la siguiente redacción:

"En el caso de los hurones cuya aptitud principal sea la caza y que no realicen movimientos a otros países, la identificación y vacunación antirrábica será voluntaria".

**Artículo 2.** Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Los tratamientos y vacunaciones de los animales, así como los reconocimientos sanitarios obligatorios y su periodicidad, se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo que dispongan las especificaciones técnicas de las vacunas de que se trate, tanto para primovacunación como para las revacunaciones.

En el caso de perros y gatos, cuya vacunación antirrábica es obligatoria, es de obligado cumplimiento una visita veterinaria previa a la vacunación con un control de salud que se acreditará documentalmente con el sellado de la vacuna en el pasaporte del animal e informe sobre el estado general”.

**Disposición derogatoria única**. Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y, en particular, aquellas disposiciones recogidas en el Decreto Foral 94/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final única.** Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.